

**EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES
ASEO UNA A S.A. E.S.P.**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**DIRECCIONES TÉCNICAS DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

Bogotá, diciembre 2019

Contenido

1	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA	5
1.1	Sumario.....	5
1.2	Datos Generales del Prestador	5
2	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS	6
2.1	Aspectos administrativos.....	6
2.1.1	<i>Junta Directiva</i>	<i>6</i>
2.1.2	<i>Empleados</i>	<i>7</i>
2.1.3	<i>Competencias Laborales</i>	<i>7</i>
2.2	Aspectos financieros	8
3	ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS	10
3.1	Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA – GRUPO SECTORIAL DE ASEO	10
3.1.1	<i>Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).....</i>	<i>11</i>
3.1.2	<i>Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)</i>	<i>12</i>
3.2	Recolección y transporte de residuos no aprovechables.....	13
3.2.1	<i>Requisitos de la actividad de recolección.....</i>	<i>13</i>
3.2.2	<i>Sistemas de recolección</i>	<i>13</i>
3.2.3	<i>Macrorrutas y microrrutas</i>	<i>14</i>
3.2.4	<i>Ejecución de la actividad</i>	<i>17</i>
3.2.5	<i>Parque automotor</i>	<i>20</i>
3.2.6	<i>Puntos críticos</i>	<i>24</i>
3.3	Base de operaciones.....	28
3.4	Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas.....	30
3.4.1	<i>Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.....</i>	<i>30</i>
3.4.2	<i>Macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza vías y áreas públicas</i>	<i>31</i>
3.4.3	<i>Ejecución de la actividad de barrido</i>	<i>31</i>
3.4.4	<i>Suministro, instalación y mantenimiento de cestas</i>	<i>33</i>
3.5	Actividades complementarias del servicio de aseo.....	34
3.5.1	<i>Lavado de áreas públicas.....</i>	<i>34</i>
3.5.2	<i>Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas</i>	<i>35</i>

3.6	Disposición final	36
3.7	Plan de Emergencia y Contingencia – PEC.....	37
4	ASPECTOS COMERCIALES	38
4.1	Suscriptores	38
4.2	Facturación y Recaudo.....	38
4.3	Estratificación aplicada.....	38
4.4	Subsidios y contribuciones	39
4.5	Estado de la deuda del municipio	39
4.6	Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos, PQR.....	39
4.7	Sedes, horarios y personal	40
4.8	Contrato de Condiciones Uniformes – CCU	40
4.9	Sitio Web de la empresa	40
4.10	Tarifas Aseo.....	41
4.10.1	<i>Estudio de Costos y Tarifas Aseo.....</i>	<i>41</i>
4.10.2	<i>Tarifas Aplicadas Aseo</i>	<i>41</i>
4.10.3	<i>Acto de Aprobación de Tarifas.....</i>	<i>41</i>
4.10.4	<i>Publicación de Tarifas.....</i>	<i>41</i>
4.10.5	<i>Tópico Tarifario - Sistema Único de Información SUI</i>	<i>42</i>
5	CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI	45
5.1	Estado de cargue de información al SUI.....	45
5.2	Estado de Cargue de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados, AEGR, al SUI45	
5.3	Actualización de RUPS	46
6	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	47
6.1	Aspectos administrativos y financieros	47
6.2	Aspectos técnicos	48
6.2.1	<i>PGIRS, PPSA y PEC</i>	<i>48</i>
6.2.2	<i>Recolección y transporte de no aprovechables.....</i>	<i>48</i>
6.2.3	<i>Parque automotor</i>	<i>50</i>
6.2.4	<i>Puntos Críticos.....</i>	<i>50</i>
6.2.5	<i>Base de Operaciones</i>	<i>51</i>
6.2.6	<i>Barrido y limpieza de vías y áreas públicas.....</i>	<i>51</i>
6.2.7	<i>Suministro, instalación y mantenimiento de cestas</i>	<i>51</i>
6.2.8	<i>Lavado de áreas públicas</i>	<i>51</i>
6.2.9	<i>Corte de Césped.....</i>	<i>51</i>
6.2.10	<i>Poda de árboles.....</i>	<i>52</i>

6.2.11	<i>Disposición final</i>	52
6.3	Aspectos comerciales.....	52
6.3.1	<i>Tarifas Aseo</i>	53

ASEO UNA S.A. E.S.P.

ANÁLISIS AÑOS 2017, 2018 y tercer trimestre del 2019

1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

1.1 Sumario

Este documento reseña de manera general el estado de la prestación del servicio de aseo en el municipio de Malambo – Atlántico, mediante la vigilancia y seguimiento de la Empresa Aseo Una S.A. E.S.P., con base en la reglamentación de los servicios públicos y regulación económica vigente.

El presente informe de Evaluación Integral de la prestación de los mencionados servicios, incorpora análisis de los años 2016, 2017 y 2018, con base en la información suministrada por el prestador en la última visita adelantada del 13 al 15 de noviembre de 2019 por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y los últimos reportes de información al Sistema Único de Información – SUI que realiza la Empresa para las mismas vicencias.

1.2 Datos Generales del Prestador

El prestador ASEO UNA A S.A. E.S.P., de acuerdo con última actualización certificada del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, es una sociedad anónima, de clase privada, constituida el 11 de diciembre de 2012. Inició operaciones para el servicio Público Domiciliario de Aseo en el municipio de Malambo el 1 de julio de 2013.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización certificada del Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS, con radicado SSPD No. 20141126569322730 aprobado el 19/11/2014:

Tabla 1. Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	26569
Razón social	ASEO UNA A S.A. E.S.P.
Sigla	AUASA
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Sociedad	Sociedad Anónima
Servicios prestados	Aseo
NIT	900579767 – 0
Inscripción en RUPS	21 de marzo de 2013
Fecha última de actualización certificada RUPS	19 de noviembre de 2014
Fecha de constitución	11 de diciembre de 2012
Fecha de Inicio de operaciones	1 de julio de 2013
Nombre Representante Legal	Miladis Esther Martínez Sosa
Cargo Representante Legal	Gerente

ITEM		PRESTADOR
Fecha de posesión representante legal		11 de diciembre de 2012
Clasificación		Más de 2.500 suscriptores
Auditoría Externa de Gestión y Resultados		CARLOS OROZCO OLIVEROS desde 01/01/2013 hasta 31/12/2014
Contrato de condiciones Uniformes		Reportado en el SUI
	Fecha de expedición	Concepto de Legalidad
	01/01/2013	NO

Fuente: Consulta RUPS 10/12/2019

2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS - FINANCIEROS

2.1 Aspectos administrativos

Se evidencia que el prestador no ha realizado el reporte de la información administrativa en el Sistema Único de Información – SUI, contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994” y de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016”, No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

En el acta de la visita efectuada por la Superintendencia al prestador, la información de los aspectos administrativos de la empresa, solicitada por la Entidad para efectuar el correspondiente análisis, no fue entregada por la empresa, quedando el compromiso de remitirla como fecha límite el 22 de noviembre de 2019, sin embargo, una vez vencido el plazo acordado, se verificó en el sistema de gestión documental ORFEO que el prestador no allegó la documentación requerida a la Superintendencia. En ese sentido, se están dificultando las acciones de inspección y vigilancia otorgadas por la constitución y la Ley a esta Entidad.

Por lo anterior, se requiere que la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P. acredite el reporte de la información en el SUI y remita la información administrativa de: Junta Directiva, Estructura Organizacional, relación de Empleados, Convención Sindical, Contrato e informes de Auditoría Externa de Gestión y Resultados – AEGR; solicitada en la visita de la Superintendencia.

2.1.1 Junta Directiva

A continuación, se presenta el reporte de la Junta directiva del prestador, en la última actualización certificada del Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS, con radicado SSPD No. 20141126569322730 aprobado el 19/11/2014:

Imagen 1. Junta directiva

Junta Directiva			Empresa que Representa			
Miembro de la Junta	Tipo Documento	Identificación	Cargo en la Junta	Nombre	Tipo Documento	Identificación
DOYIS MARTINEZ SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	32581477	OTRO			
FABIAN ALBERTO FONTALVO	CEDULA DE CIUDADANIA	8498996	VICEPRESIDENTE			
JORGE URUETA	CEDULA DE CIUDADANIA	8696259	OTRO			
JIMENEZ MILADIS ESTHER MARTINEZ SOSA	CEDULA DE CIUDADANIA	32612122	SECRETARIO			
RAFAEL ENRIQUE SUAREZ LARA	CEDULA DE CIUDADANIA	8770485	OTRO			
RAFAEL GUTIERREZ POLO	CEDULA DE CIUDADANIA	12562192	PRESIDENTE			

Fuente: RUPS con imprimible No. 20141126569322730 aprobado el 19/11/2014

2.1.2 Empleados

El prestador no ha realizado el reporte de la información de sus empleados en el Sistema Único de Información SUI de acuerdo con lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016¹, No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

Acerca de éste aspecto, durante la visita el Subgerente Operativo informó no contar con el dato del personal de la empresa, ni del tipo de contratación de los mismos.

2.1.3 Competencias Laborales

La empresa informó que ningún empleado cuenta con certificado de competencias laborales, dado que no se cuenta con el número mínimo de personal requerido para realizarlo. Sin embargo, informa que se está a la espera de que el SENA realice capacitaciones al respecto, de lo contrario, se buscará que un privado otorgue los respectivos certificados.

Por lo anterior, se presume un incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 9 y 11 de la Resolución 1076 de 2003¹ modificada por la Resolución 1570 de 2004².

¹ Por la cual se actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras determinaciones.

² Por la cual se modifica la Resolución 1076 de octubre 9 de 2003 que actualiza el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental y se toman otras disposiciones.

2.2 Aspectos financieros

2.2.1. Convergencia a nuevos marcos normativos para reporte de información financiera y reporte de información financiera en el SUI

De acuerdo con la composición accionaria del prestador, se evidencia que su naturaleza es privada, por lo tanto, presuntamente la empresa estaría bajo el ámbito de aplicación establecido por el Título 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus Decretos Modificatorios. Al respecto, el prestador no ha certificado información alguna relacionada con el proceso de convergencia a nuevos marcos normativos, como lo establece el mencionado decreto; y, por lo tanto, tampoco ha realizado el reporte de las taxonomías correspondientes.

Dado lo anterior, ASEO UNA A S.A. E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus Decretos Modificatorios, presuntamente debió elaborar y presentar sus estados financieros acorde a los siguientes plazos:

- *Período de preparación obligatoria:* comprende enero 1 a diciembre 31 de 2014.
- *Fecha de transición:* (elaboración del balance de apertura, es decir los saldos iniciales) enero 1 de 2015.
- *Período de transición:* (debe llevarse la contabilidad bajo decreto 2649 y la contabilidad bajo NIIF) enero 1 a diciembre 31 de 2015.
- *Primer período de aplicación:* (se deja de aplicar el modelo del decreto 2649 y se emiten a diciembre 31 de 2016 los primeros estados financieros bajo NIIF) inicia el 1 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que, el prestador no ha reportado información en el SUI, sobre el proceso de convergencia a nuevos marcos normativos de información financiera, se tienen incumplimientos a lo establecido en las Resoluciones SSPD 20141300004095 del 21/02/2014 y SSPD 20151300020385 del 29/07/2015.

Igualmente, respecto a la ausencia de reporte en el SUI de las taxonomías de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, se evidencia el incumplimiento de las siguientes resoluciones:

- Resolución SSPD 20161300016975 del 16 de junio de 2016.
- Resolución SSPD 20171300082805 de 24 de mayo de 2017.
- Resolución SSPD 20181000024475 del 12 de marzo de 2018.
- Resolución SSPD 20191000006825 del 18 de marzo de 2019

2.2.2. Información financiera solicitada en visita

Los días 14 y 15 de noviembre de 2019 se llevó a cabo visita para la verificación de la situación financiera del prestador, donde se solicitó lo siguiente:

- Un juego completo de estados financieros de la vigencia 2018 y 2017.
- Detalle de los Deudores Comerciales por edad de vencimiento, estrato y su deterioro. Años 2018 y 2017.

- Detalle por tercero y por edades de vencimiento de los Pasivos con Acreedores, Obligaciones Financieras y otras Cuentas por Pagar al cierre de diciembre de 2018 y 2017.
- Listado de cuentas bancarias que indique número de cuenta, banco, tipo de cuenta, saldo, uso de la cuenta (recaudo, pagos, convenios, entre otros) al cierre de diciembre 2018 y 2017, anexar copia de los extractos bancarios y conciliaciones.
- Listado preliminar de demandas, litigios, procesos ejecutivos con orden de embargo, plan de acción sobre los mismos y la manera en cómo se han provisionado.
- Detalle de gastos corte diciembre 2018 y 2017 – separados por mes indicando concepto y terceros.
- Detalle de ingresos corte diciembre 2018 y 2017 – separados por mes indicando concepto y servicio (aseo, etc.).
- Informe revisor fiscal años 2018 y 2017.
- Acta aprobación estados financieros 2018 y 2017.

La anterior información no fue suministrada por el prestador durante la visita y tampoco fue remitida a la Superservicios con posterioridad a ésta. Lo anterior, presume que:

1. El prestador no está llevando contabilidad y conformando estados financieros, como lo establecen los artículos 19, 48, 51, 54, 55 y 60 del Código de Comercio.
2. La junta directiva no está aprobando los estados financieros, como lo establece el artículo 187 del Código de Comercio.
3. La revisoría fiscal, en cabeza del señor Aley Pérez Jose Rufino (c.c. 72.148.971), no está ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se tiene que, presuntamente, existen limitantes por parte del prestador, para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:

“4. Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

(...)

8. Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

(...)

11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales.”

3 ASPECTOS TÉCNICOS – OPERATIVOS

El análisis de los aspectos técnico - operativos en la prestación del servicio público de aseo por parte de la empresa ASEO UNA A SA ESP, área de prestación Malambo - Atlántico, parte de la información certificada en el SUI, así como de lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el Programa Para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA, el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 14 y 15 de noviembre de 2019 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

3.1 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA – GRUPO SECTORIAL DE ASEO

Según las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se establecen los lineamientos para realizar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, el PGIRS da las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades de este servicio, por lo cual el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) debe ir en concordancia con el mismo.

Adicionalmente, es preciso destacar que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio define las condiciones básicas para realizar las actividades del servicio público de aseo, particularmente, las de limpieza urbana dentro de las cuales se encuentran la limpieza de playas costeras y áreas ribereñas, corte de césped y poda de árboles y lavado de áreas públicas que deben reflejarse en el programa para la prestación del servicio de la persona prestadora. En este sentido, los cobros vía tarifa del servicio público de aseo, a los que haya lugar por las actividades en mención, se deben basar en las actividades efectivamente realizadas por la persona prestadora para el periodo de facturación de acuerdo con los lineamientos del PGIRS.

En este sentido, cuando el PGIRS determine las condiciones básicas para realizar las actividades del servicio público de aseo y las incluidas en el costo de limpieza urbana – CLUS (limpieza de playas costeras y áreas ribereñas corte de césped y poda de árboles y lavado de áreas públicas) en términos anualizados o agregados, como resultado de los inventarios de áreas o unidades a intervenir, la persona prestadora del servicio público de aseo podrá hacer la conversión a periodos mensuales o bimestrales (que debe verse

reflejado en el estudio de costos), según sea el periodo de facturación, siempre y cuando la fracción calculada y facturada corresponda a la actividad efectivamente prestada.

Ahora bien, si en el PGIRS del municipio no se han definido las condiciones básicas para la prestación de las actividades complementarias del servicio de aseo al momento de determinar la tarifa con la metodología tarifaria, la persona prestadora del servicio público de aseo no podrá prestar dichas actividades, y por tanto tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994. En este caso, el ente territorial como garante de la prestación de los servicios públicos deberá establecer los mecanismos para que las actividades de limpieza urbana se presten en el municipio por fuera del servicio público de aseo.

3.1.1 Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

El último PGIRS del municipio de Malambo, Atlántico reportado en el Sistema Único de Información (SUI) mediante el aplicativo INSPECTOR posee fecha de reporte el día 22/11/2016 el cual se encuentra en estado “POR EVALUAR”. Es menester indicar que el prestador no hizo entrega de este documento durante la visita ni en días posteriores de acuerdo con lo pactado en el acta de visita. Esto reitera el hecho de que el prestador dificulta las acciones de vigilancia

Los siguientes son los parámetros que tiene establecido dicho documento, respecto a la prestación del servicio de aseo:

Tabla 2. Parámetros del PGIRS 2016 de Malambo

Aspecto	PGIRS
Recolección, transporte y transferencia	
Cobertura de recolección área urbana	100%
Frecuencia de recolección área urbana	3 veces/semana sectores residenciales Diaria sectores comerciales
Cantidad de puntos críticos en área urbana	7
Lugar de disposición de residuos sólidos	El Clavo
Existencia de estaciones de transferencia	-
Capacidad de la estación de transferencia	-
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	
Cobertura del barrido área urbana	100%
Longitud de vías y áreas públicas	-
Área de parques y zonas públicas	-
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	-
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área urbana	51
Frecuencia actual de barrido área urbana	7 veces/semana
Área de playas costeras	-
Corte de césped y poda de árboles	
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	Tipo 1: 136 Tipo 2: 178 Total: 314

Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	39.523,17 m2
Frecuencia actual de corte de césped	8 veces/año
Frecuencia actual de poda de árboles	Tipo 1: 1 vez/año para poda de formación y 1 vez/año para poda de equilibrio Tipo 2: 1 vez/año para poda de limpieza, 1 vez/año para poda de aclareo y 1 vez/año para poda de equilibrio
Lavado de áreas públicas	
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	3 puentes peatonales: "El Tesoro", "La Luna" y "El Concorde".
Acuerdo de lavado de áreas públicas	-
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	2 veces/año

Fuente: Municipio de Malambo - Atlántico, 2016

A continuación, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS, en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el Registro Único de Prestadores y las que se encuentran relacionadas en el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA).

Tabla 3. Análisis de actividades del prestador.

Componente	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	No hay reporte en SUI ni el documento fue entregado por el prestador	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X		X
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas	X		X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	-		-
Lavado de áreas públicas	X		X
Transferencia	-		-
Tratamiento	-		-
Aprovechamiento	X		-
Disposición final	X	-	

Fuente: SSPD, 2019 y Municipio de Malambo - Atlántico, 2016

De acuerdo con el PGIRS, el servicio público de aseo se debe prestar en su integralidad a través de los prestadores del servicio público de aseo mediante las siguientes actividades: Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en las vías y áreas públicas y lavado de áreas públicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa ASEO UNA A S.A. E.S.P., debe proceder a realizar el reporte del PPSA con las actividades discriminadas en el PGIRS y en RUPS.

3.1.2 Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

El prestador ASEO UNA A S.A. E.S.P., no ha realizado el cargue al SUI del PPSA y no entregó dicho documento durante la visita ni en días posteriores de acuerdo con lo pactado en el acta de visita.

La Resolución MVCT 288 de 2015, establece los parámetros que se deben incluir en el PPSA en concordancia con el PGIRS. En la siguiente tabla se realiza un análisis del PPSA con base a los lineamientos mínimos establecidos en dicha resolución.

Teniendo en cuenta la consideración anterior, el prestador **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SSPD N° 20174000237705 y no es posible verificar el cumplimiento de los lineamientos mínimos contenidos en la Resolución 288 de 2015, lo que imposibilita las acciones de vigilancia y control de esta Entidad. Por consiguiente, debe proceder a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento, siendo el único medio oficial de recibo de dicha información el SUI.

3.2 Recolección y transporte de residuos no aprovechables

3.2.1 Requisitos de la actividad de recolección

Las siguientes son las características de la prestación del servicio de recolección en el municipio de Malambo – Atlántico, de acuerdo con lo informado por el prestador en la visita:

Tabla 4. Características de prestación de la actividad de recolección

No. Vehículos	No. de Conductores	No. de Operarios	No. Frecuencia / Semana
1 compactador de 16 yd³ 1 ampliroll 1 volqueta doble troque de 18 m³ 4 motocarros 1 volqueta doble troque de 18m³ de respaldo 1 motocarro de respaldo	4	10	3 veces por semana (L-Mi-V Zona Centro y Norte; M-J-S Zona Sur)

Fuente: INTERASEO – visita SSPD, noviembre 12 y 13 de 2019

Estas frecuencias presuntamente cumplen con la mínima exigida por el artículo 2.3.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015. No obstante, en el PGIRS 2016 del municipio se establece una frecuencia diaria en los sectores comerciales, la cual es superior a la del prestador en la zona centro, por lo que ASEO UNA A SA ESP presuntamente incumple los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. *Ibidem* referentes a la prestación del servicio de aseo con calidad y continuidad, teniendo en cuenta las disposiciones del PGIRS.

3.2.2 Sistemas de recolección

De lo identificado en visita, se observó que la presentación de los residuos por parte de los usuarios se hace en las aceras en bolsas y canecas. Estas son recolectadas por ASEO UNA A SA ESP con un compactador en zonas por donde el vehículo tiene acceso, o mediante vehículos motocargueros en las vías por donde el compactador no puede

transitar. No obstante, también se hace uso de apoyo de dos cajas estacionarias de 8 y 12 metros cúbicos de capacidad, en las cuales se depositan residuos provenientes de barrios como Villa Esperanza, Tesoro, Bellavista y Ciudad Caribe Real, en los cuales se recogen los residuos con los matocargueros. Lo anterior se realiza, según el prestador, dado que el compactador utilizado no cuenta con capacidad suficiente para la totalidad de residuos generados en las frecuencias establecidas. Estos residuos almacenados en las cajas son posteriormente recolectados por un ampliroll, que los lleva al sitio de disposición final.

Si bien esta es la metodología de recolección que se utiliza por defecto en el municipio por parte de ASEO UNA A SA ESP, en la visita el vehículo compactador tuvo una avería el 14 de noviembre de 2019, por lo cual, como contingencia, el prestador utilizó alternativamente una volqueta, la cual se parqueó en un lote a la espera del trasbordo de los residuos recolectados en los motocargueros.

De acuerdo con lo informado por el prestador, una de las cajas se encuentra ubicada dentro de un predio privado y la otra en un espacio público, por lo que deberá entregar las autorizaciones dadas por el dueño del lote y de la entidad territorial para la ubicación de estas. Lo anterior, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.24. y 2.3.2.2.2.25 del Decreto 1077 de 2015.

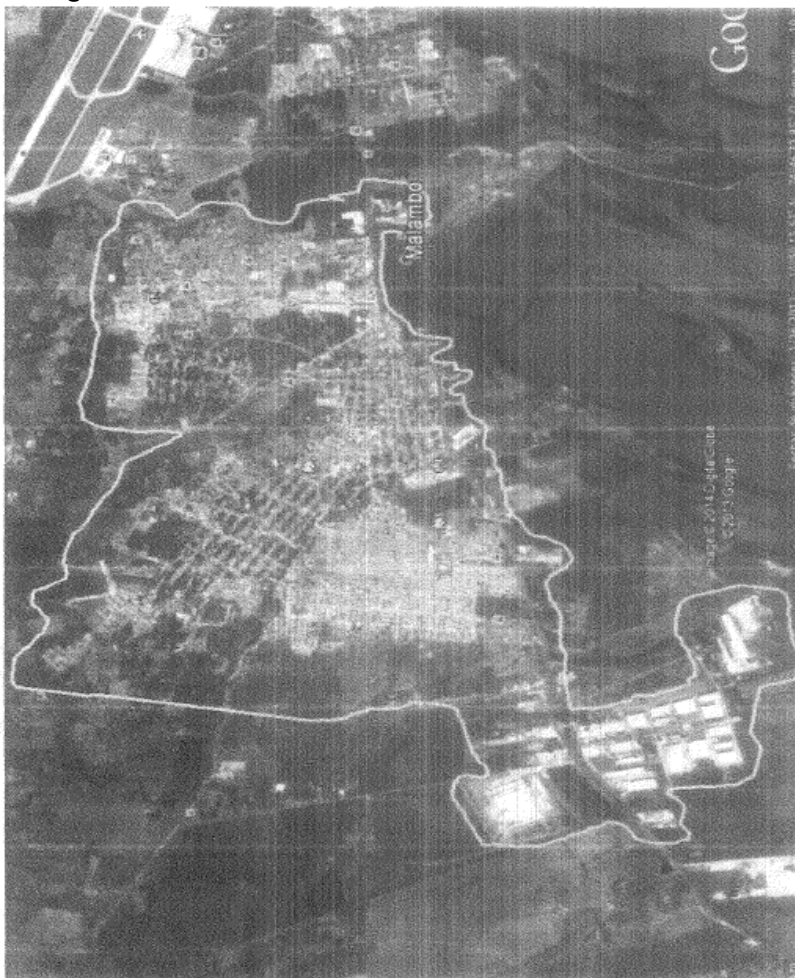
Por otra parte, en las dos cajas de almacenamiento se identificó presencia de recicladores llevando a cabo labores de separación de residuos, generando dispersión de los mismos. Adicionalmente, no fue posible corroborar que las dimensiones y capacidad de las cajas ubicadas tienen en cuenta la totalidad de residuos sólidos producidos, dado que el prestador no entregó información relacionada dentro de la documentación requerida en visita. De esta forma, el prestador presuntamente incumple los numerales 2 y 3 del artículo 2.3.2.2.2.23. del Decreto 1077 de 2015.

3.2.3 Macrorrutas y microrrutas

3.2.3.1. Macrorrutas, horarios y frecuencias de recolección

De acuerdo con el CCU entregado por el prestador en la visita, el siguiente es el mapa del área de prestación ASEO UNA A SA ESP en el municipio de Malambo:

Imagen 2. Plano del Área de Prestación de Aseo Una A SA ESP



Fuente: ASEO UNA A SA ESP – CCU, 2013

Como se observa, este plano cuenta con poca legibilidad, por lo que se requiere al prestador que remita, una vez recibida la Evaluación Integral, un plano en el que se evidencie claramente el área de prestación que le corresponde atender en el municipio de Malambo – Atlántico.

Ahora bien, es importante resaltar que al prestador se le requirió en visita la relación de macrorrutas y microrrutas indicando frecuencias, horarios y recorridos en formato Excel, lo cual no fue entregado por el prestador al igual que el PPSA. En cuanto a las frecuencias definidas en el CCU, ASEO UNA A SA ESP establece lo siguiente en las condiciones técnicas:

“Recolección Domiciliaria:

a. Usuarios Residenciales y pequeños productores: De acuerdo con las necesidades de los usuarios y se hará tres (3) veces por semana.

(...)” (CCU ASEO UNA A SA ESP, 2013)

Es decir, el prestador no define claramente la frecuencia de recolección, presuntamente incumpliendo el artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015. Además, la empresa no cuenta actualmente con página web funcional lo cual también configura un incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33. del *ibídem*. Este último, también asociado a la no prestación del servicio de acuerdo con el PPSA, lo cual a su vez resulta en un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10. *Ibídem*.

3.2.3.2. Microrrutas de recolección

El prestador ASEO UNA A SA ESP no ha realizado ningún reporte en el SUI correspondiente a la Resolución No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017. De esta forma, se resalta un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue definidos para el reporte de registro de microrrutas, de acuerdo con la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.

Ahora bien, en visita el prestador informó contar con 3 macrorrutas y 3 microrrutas de recolección y transporte de no aprovechables, sin embargo, no entregó la documentación requerida relacionada con las especificaciones de las macro y microrrutas, como por ejemplo la frecuencias, rutas, horarios, planos y el seguimiento GPS de las mismas. En este sentido, no fue posible realizar una comparación entre lo informado por el prestador, la documentación pertinente y lo reportado en el SUI, presentándose dificultades en las funciones de inspección y vigilancia de la SSPD, lo cual genera un presunto incumplimiento del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, en visita de octubre de 2018 la empresa informó las siguientes microrrutas de recolección de no aprovechables:

Tabla 5. *Microrrutas de recolección de no aprovechables informadas en visita de octubre de 2018*

Microrruta	Macrorruta	Frecuencia	Horario
1-1	Zona norte	Lunes – Miércoles – viernes	7:00 a.m. a 2:00 p.m.
1-2	Zona norte	Martes – jueves – sábados	7:00 a.m. a 10:00 a.m.
2-1	Zona centro	Lunes – miércoles – viernes	7:00 a.m. a 2:00 p.m.
3-1	Zona sur	Martes – jueves – sábados	7:00 a.m. a 11:00 p.m.
3-2	Zona sur	Martes – jueves sábados	11:00 a.m. a 2:00 p.m.

Fuente: ASEO UNA A SA ESP – Microrrutas de recolección, octubre 2018

Se observa que el número de microrrutas es diferente con respecto de lo informado en la visita de noviembre de 2019, por lo cual la empresa deberá aclarar si corresponde a un cambio en el esquema operativo, caso en el que deberá remitir los soportes de la divulgación a los usuarios de dichos cambios, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.

Finalmente, teniendo en cuenta que el prestador no hizo entrega de los planos de microrrutas o información detallada de las mismas, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 referente los parámetros a tener en cuenta para el diseño de las macrorrutas y microrrutas de recolección de no aprovechables.

3.2.4 Ejecución de la actividad

Durante la visita desarrollada en noviembre de 2019, se verificó tres trayectos de microrruta de recolección de los cuales se identificó lo que se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla 6. Observaciones a la verificación de campo del 15 de noviembre de 2019

Número de microrruta informado	Hora	Sector/ donde encontraba vehículo	barrio se el	Observaciones
Ruta Centro (lunes – miércoles – viernes)	9:02 a.m.	Barrio San Jorge		<p>La recolección de esta ruta se realizó en la volqueta de placas TPE 413 con apoyo de 2 motocarros de placas 743ADQ y 572ACR.</p> <p>La ruta no se encuentra reportada en el SUI por el prestador.</p> <p>Los operarios contaban con los siguientes elementos de seguridad industrial: gorra, tapabocas, uniforme, guantes y botas</p> <p>La ruta es atendida de 7 a.m. a 11 a.m. los lunes, miércoles y viernes según lo informado por el prestador. No fue posible verificar la coincidencia con lo reportado en el SUI ni con la documentación requerida en visita teniendo en cuenta que no fue entregada por el prestador.</p> <p>La volqueta se encontraba parqueada en un lote donde recibía los residuos provenientes de los motocarros, los cuales eran trasbordados por los operarios manualmente mediante arroj. También se identificó presencia de recicladores realizando labores de separación encima de la volqueta, situación que ocasionaba impacto en el terreno por dispersión de residuos. Adicionalmente, se identificó que el motocarro 743ADQ tenía una fuga de líquido lixiviado al momento de la verificación.</p>
Ruta norte (lunes – miércoles – viernes)	11:15 a.m.	Ciudadela Real II	Caribe	<p>La recolección de esta ruta se realizó en el compactador de placas OFZ 909 con apoyo de los motocarros que atienden el sector.</p> <p>La ruta no se encuentra reportada en el SUI por el prestador.</p> <p>Los operarios contaban con los siguientes elementos de seguridad industrial: guantes, gorra, camisa manga larga de la empresa, pantalón y botas. No obstante el conductor no portaba ningún elemento alusivo a la empresa ASEO UNA A SA ESP.</p> <p>La ruta es atendida de 11:00 a.m. a 2:00 p.m. los lunes, miércoles y viernes según lo informado por el prestador. No fue posible verificar la coincidencia con lo reportado en el SUI ni con la documentación requerida en visita teniendo en cuenta que no fue entregada por el prestador.</p> <p>En la zona de la Ciudadela Caribe Real se ubica una caja estacionaria de 8 metros cúbicos de capacidad, a la cual los motocarros van a disponer los residuos así como algunos usuarios del sector. La caja se recoge 3 veces por semana, los lunes miércoles y viernes, en el ampliroll, de acuerdo con lo informado por el prestador.</p> <p>El compactador únicamente recoge los residuos que se acopian en 3 puntos de la zona, de lo cual se identificó de grandes cantidades de residuos.</p> <p>Se evidenció fuga de líquido lixiviado del compactador.</p>

Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Por otra parte, cabe resaltar que la operación del 14 de noviembre (ruta martes – jueves – sábados) se vio afectada dado que el vehículo compactador de la empresa debió quedarse en cercanías al sitio de disposición final *Parque Ambiental Los Pocitos* ya que este opera únicamente hasta las 5 p.m. y el vehículo compactador, el miércoles 13 de noviembre, terminó la operación posterior a esta hora, según lo indicado por la empresa. Por lo anterior, se tuvo que esperar a la apertura del relleno sanitario hasta las 8 a.m.

De acuerdo con lo informado por el prestador, esta situación ocurre con cierta frecuencia, por lo que se requiere que adelante las gestiones necesarias para disponer en el relleno sanitario *El Clavo* ubicado en Palmar de Varela, a una distancia menor que el relleno sanitario *Los Pocitos* de la ciudad de Barranquilla.

Como contingencia frente a esta situación, el prestador utilizó la volqueta de placas TPE413 en reemplazo del compactador, para lo cual se hizo la recolección con motocarros que traspasaban los residuos hacia la volqueta y la estación de transferencia ubicada en el predio privado sobre la calle 30.

Imagen 3. Caja estacionaria de apoyo a la recolección con motocarros



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

En cuanto a la verificación de los trayectos de acuerdo con el registro GPS que debe realizar el prestador, este no se pudo realizar toda vez que la empresa no hace este seguimiento a las rutas de recolección.

Con base a lo identificado de la actividad en la visita realizada, se tienen las siguientes observaciones:

- No fue posible verificar el cumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015, referente al cumplimiento de las rutas de conformidad con el CCU, toda vez que este documento no informa las frecuencias específicas de acuerdo con la zona de atención y a que la empresa no hizo entrega de los planos de las microrrutras. Lo anterior también contraviene el artículo 2.3.2.2.2.3.34. *ibídem* en lo que corresponde al cumplimiento de las microrrutras definidas en el PPSA.
- La actividad presuntamente no se realiza bajo la premisa de minimización de impactos, ya que se presentan zonas de dispersión de residuos en el desarrollo de la actividad y dos de los vehículos utilizados presentaban fuga de líquido lixiviado. De esta manera, se identifica un posible incumplimiento de los numerales 1 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa presuntamente incumple los artículos 48 y 54 de la Resolución CRA 720, dado que no cuenta con seguimiento GPS de la operación de la actividad.
- La actividad de trasbordo presuntamente incumple con las características establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se evitan afectaciones sanitarias por derrames de residuos y de líquidos (los

residuos no poseen cobertura alguna durante el transporte), no se cuenta con un acople funcional y operativo entre los vehículos y no se realiza directamente de un vehículo al otro.

A continuación, se muestran los registros fotográficos que dan cuenta del desarrollo de la actividad de recolección de no aprovechables en el municipio de Malambo – Atlántico, así como de los presuntos incumplimientos anteriormente enunciados:

Imagen 4. *Recolección de residuos en motocarros*



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 5. *Residuos transportados sin cobertura*



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 6. *Cajas estacionarias en las que se evidencia dispersión de residuos y recicladores*





Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 7. *Trasbordo de residuos y evidencia de dispersión generada*



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 8. *Motocarro con fuga de lixiviado*



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

3.2.5 Parque automotor

Como ya se ha mencionado, la empresa no tiene reportes en el SUI correspondientes a la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, lo cual incluye el formato de *Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos*. No obstante, la empresa informó en la visita que cuenta con los siguientes vehículos para la prestación de la actividad de recolección de no aprovechables:

- 1 compactador de 16 yardas cúbicas de capacidad.
- 1 ampliroll
- 1 volqueta doble troque de 18 m³
- 4 motocarros
- 1 volqueta doble troque de 18 m³ de respaldo

- 1 motocarro de respaldo

Ahora bien, la Empresa también hizo entrega de información relacionada con la descripción de los vehículos actualmente utilizados, la cual se muestra a continuación:

Tabla 7. Características de los vehículos utilizados por el prestador ASEO UNA A SA ESP.

vehículo	marca	capacidad	MODELO	tipo	propietario	estado operativo
compactador	Chevrolet	16 yarda	2004	compactador	arrendado	SI
ampliroll	internacional	2 cajas	2009	Recolector alpliroll	arrendado	SI
Volqueta doble troque	Ford	18 mts 3	1958	volco	arrendado	SI
Volqueta doble troque	mackline	18 mts 3	1988	volco	arrendado	No (reserva)
moto carro	natzuqui	700	2017	carga	arrendado	SI
moto carro	natzuqui	700	2017	carga	arrendado	SI
moto carro	sigma	500	2016	carga	arrendado	SI
moto carro	sigma	500	2016	carga	arrendado	SI
moto carro	sigma	500	2016	carga	arrendado	No (reserva)

Fuente: ASEO UNA A SA ESP - Relación de vehículos utilizados, 2019

Se observa coincidencia entre esta información y lo indicado por el prestador en la visita.

Ahora bien, durante la visita efectuada, también se procedió a la verificación de las características de los vehículos con base en lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:


Tabla 8. Verificación de vehículo con placas TPE413

DATOS DE VERIFICACIÓN		IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO	
Fecha:	15/11/19	Placas:	TPE413
Hora:	9:02 a.m.	Tipo:	Volqueta
Dirección:	Barrio San Jorge	Capacidad:	20000 kg
		Modelo:	1958
		Marca:	FORD
		Propietario:	Rentado
OBSERVACIONES		EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	
<ul style="list-style-type: none"> - En el vehículo no se portaba botiquín de primeros auxilios. - No se identificó luces sobre la cabina del vehículo. - No cuenta con sistema de almacenamiento de lixiviados. - Los residuos no estaban cubiertos. - El vehículo NO está reportado en el SUI 		Vista frontal del vehículo	

DATOS DE VERIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO
	 <p style="text-align: center;">Residuos sin cobertura</p> 

Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Tabla 9. Verificación vehículo de placas OFZ909

DATOS DE VERIFICACIÓN		IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO	
Fecha:	15/11/19	Placas:	OFZ909
Hora:	11:15 a.m.	Tipo:	Compactador
Dirección:	Ciudadela Caribe Real II	Capacidad:	16 yd ³
		Modelo:	2005
		Marca:	Chevrolet
		Propietario:	Rentado
OBSERVACIONES		EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	
<ul style="list-style-type: none"> - No se identificó conos en el vehículo. - El tubo de escape se observó por debajo del vehículo. - Se observó fuga de líquido (lixiviado). - El vehículo NO está reportado en el SUI 		<p style="text-align: center;">Tubo de escape por debajo</p>  <p style="text-align: center;">Fuga de lixiviado</p>	

DATOS DE VERIFICACIÓN**IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO****Vista Frontal del Vehículo**

Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

De acuerdo con la verificación realizada en campo, se identificaron los siguientes hallazgos:

- La empresa presuntamente incumplió con los cronogramas de cargue definidos en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018 para el formato de *Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos*, teniendo en cuenta que este no ha sido reportado a la fecha.
- La volqueta de placas TPE413 presuntamente incumple con las características de los numerales 3, 10 y 14 del artículo 2.3.2.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no tenía sistema de compactación, botiquín de primeros auxilios, luces sobre la cabina, sistema de almacenamiento de lixiviados y los residuos no se transportaban cubiertos. De igual forma, el no porte del botiquín implica un presunto incumplimiento del artículo 30 de la Ley 769 de 2002, referente a los equipos de prevención y de seguridad con los que debe contar todo vehículo.
- El vehículo compactador de placas OFZ909 presuntamente incumple con las características de los numerales 4, 6 y 14 del artículo 2.3.2.2.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con la posición del tubo de escape, la fuga de líquido (lixiviado) evidenciada y el no porte de conos en el vehículo. Esto último también

implica un presunto incumplimiento del artículo 30 de la Ley 769 de 2002, referente a los equipos de prevención y de seguridad con los que debe contar todo vehículo.

Finalmente, con respecto al lavado de los vehículos, el prestador informó que este se realiza con un particular (Lavadero La María), de lo cual no se cuenta con un contrato, sino que se realiza el pago de acuerdo con los recibos que genera el sitio. La empresa no entregó información relacionada con la frecuencia de lavado ni de soportes de la realización de la actividad, por lo cual se le requiere para que esta documentación sea remitida una vez recibida la Evaluación Integral, dado que se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del decreto 1077/15 relacionado con el lavado de los vehículos al finalizar la jornada.

3.2.6 Puntos críticos

El prestador informó que en el municipio de Malambo – Atlántico, se tienen identificados 22 puntos críticos distribuidos de la siguiente manera: 6 en la zona sur, 5 en la zona centro y 11 en la zona norte, los cuales, según ASEO UNA A SA ESP, son atendidos de acuerdo a la frecuencia que se tenga en el sector en donde se ubique el punto, para lo cual no se tiene convenio con el municipio y este no realiza el pago de las actividades realizadas.

No obstante, lo anterior, en el PGIRS de febrero de 2016 únicamente se relaciona 7 puntos críticos, lo cual refleja un aumento considerable en la presencia de estos en el municipio de Malambo – Atlántico. A continuación, se relacionan dichos puntos:

Tabla 10. Censo de puntos críticos del PGIRS 2016

ÍTEM	DIRECCIÓN DEL LUGAR O PUNTO CRÍTICO	BARRIO O SECTOR
1	Calle 30 # 14	Barrio Abajo
2	Calle 4ª sobre la vía oriental	Entrada La Luna
3	Carera 1 sobre la vía oriental	Entrada Villa Esperanza
4	Carrera 8 con la vía oriental	El Pasito
5	Calle 25 con carrera 25	Concord
6	Parte de atrás del Sena	Sexta entrada vía Caracolí
7	Diagonal 18 con calle 14	Sexta entrada vía Caracolí

Fuente: Municipio de Malambo - Atlántico, 2016

Ahora bien, cabe resaltar que la mayoría de los puntos se encuentran ubicados en la zona norte del municipio, que corresponde a la zona aledaña al sector del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz. Teniendo esto en cuenta, y la alerta existente por peligro aviario ocasionado por la presencia de aves y fauna en cercanías al aeropuerto que son atraídos por presencia de puntos críticos, botaderos a cielo abierto y puntos de vertimientos de residuos de mataderos, entre otros, se procedió a verificar el contenido del PGIRS frente a esta alerta con el fin de identificar los objetivos y metas establecidos por el municipio para erradicar esta situación. De esta manera, se identificó lo siguiente del documento:

- El PGIRS define dentro del árbol de problemas de la página 51 los botaderos clandestinos en las cercanías al aeropuerto, que generan atracción de gallinazos e incidencia de peligro aviario. De igual manera se resalta que la problemática se da por presencia de recolectores de residuos informales, ausencia de la aplicación del

comparendo ambiental (asociado a una baja gestión administrativa), respuesta inapropiada de los usuarios a horarios y frecuencias (asociado a gestión comercial baja del servicio de aseo) y presencia del aeropuerto en la zona urbana del municipio (deficiencias en la planeación urbana) (Municipio de Malambo - Atlántico, 2016).

- También indica un tiempo de 1 a 4 años como solución a la problemática, por lo que se esperaba que a mediados de 2020 se tuviera solución definitiva de la misma, de acuerdo con el documento.
- Dentro de los objetivos y metas del PGIRS (capítulo 5), se establece un programa institucional para los reportes de peligro aviario, de lo cual se define disminuir la presencia de gallinazos dentro de la fauna atraída en las áreas del aeropuerto y una meta de menos reportes al año por presencia de gallinazos en la cabecera de las pistas del aeródromo (Municipio de Malambo - Atlántico, 2016). Sin embargo, no se establecen acciones específicas para tener en cuenta en el cumplimiento de los objetivos planteados. Adicionalmente, dentro del plan financiero del capítulo 9 no se definen recursos para la erradicación de esta problemática, a pesar de estar contemplada dentro de los objetivos y metas del PGIRS.
- En la tabla 1 *“Ejecución del PGIRS Metropolitano por parte del Municipio de Malambo”* se identifica en la columna 3 el objetivo de *“Erradicación de Botaderos Clandestinos”*, según el cual se han realizado actividades de erradicación. Sin embargo, en el documento no se identifican soportes de esto. Más aún, de haberse realizado, estas presuntamente no han sido eficientes, teniendo en cuenta el aumento en los puntos críticos identificado por el prestador.

Se concluye respecto al PGIRS, que no se definen claramente las acciones a realizar para la erradicación de la problemática de peligro aviario. No obstante, al municipio de Malambo se le ha realizado requerimientos de información mediante radicados No. SSPD 20194310247501 del 23/04/19, 20194310339951 del 23/05/19 y 20194310774671 del 25/09/19 en los cuales se solicitó informar las acciones desplegadas por parte de la alcaldía en pro de buscar la erradicación de los puntos críticos generados. Dentro de las medidas referenciadas por el municipio se identifican las siguientes:

- Decreto Municipal 093 del 27 de abril de 2018 para regular el cerramiento y Limpieza de Lotes en el Municipio de Malambo. En este Decreto se exige a los propietarios de lotes a realizar la limpieza y cerramiento de los mismos y de mantener las condiciones en el tiempo. El cerramiento se exige en muro de un metro de altura y enmallado con altura máxima de un metro y medio. De igual forma se citan las sanciones que se efectuarían en caso de incumplimiento de esta exigencia, con base al artículo 77 del Código de Policía.
- Requerimientos de limpieza y cerramiento de lotes: Se relacionan 9 requerimientos a dueños de algunos lotes en los cuales se identificó presencia de residuos acumulados por falta de encerramiento, de lo que se adjunta la respectiva evidencia fotográfica.
- Capacitaciones y mesas de trabajo: Se informa la realización de diferentes actividades interinstitucionales con las empresas de aseo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y/o a través del Área de Medio Ambiente Municipal. Mencionar anexas los listados de asistencia de las actividades, no obstante, estos no se evidenciaron dentro del comunicado, por lo que no se cuenta con soportes de su realización.

- Erradicación de puntos críticos: La Alcaldía menciona que se han realizado erradicaciones de puntos críticos con apoyo del Batallón Vergara y Velazco, la Empresa INTERASEO SAS ESP y por medio de contratación del Municipio. Como soporte de ello se adjunta el siguiente registro fotográfico:

Imagen 9. Limpieza punto crítico Barrio el Pasito



Imagen 10. Limpieza Punto Crítico Barrio Mesolandia



Imagen 11. Limpieza Punto Crítico Barrio El Concorde



Imagen 12. Limpieza Punto Crítico Cancha 5x10 Barrio San José



Imagen 13. Limpieza punto crítico carretera oriental Barrio Villa Esperanza



Imagen 14. Limpieza punto crítico inmediaciones institución educativa El Concorde



Fuente: Radicado No. SSPD 20195291127212 del 07/10/19

Únicamente la foto correspondiente al Barrio Villa Esperanza contiene información de la fecha de realización, la cual es del 08 de octubre de 2018.

- Solicitud oficiosa Policía Nacional: De acuerdo con la Alcaldía, se solicitó al comandante de policía efectuar las medidas correctivas establecidas en el Código de Policía, artículo 111. Como soporte adjuntó oficio 580-19 del 06 de agosto de 2019.

En cuanto a lo identificado en campo durante la visita realizada, se verificó en compañía del prestador el punto crítico del Barrio La Luna, el cual se constituye como un punto de acopio de gran cantidad de residuos provenientes de los habitantes de ese barrio. De acuerdo con la empresa, la prestación en la zona se da en frecuencia de 3 veces por semana. A continuación, se muestra una fotografía tomada del punto:

Imagen 15. Punto Crítico Barrio La Luna



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

En vista de los residuos observados, se identifican presuntas falencias en la ejecución de las frecuencias de recolección o en la divulgación de las mismas en este barrio, dado que el prestador informó que este no es un punto de acopio definido por ASEO UNA A SA ESP. Adicionalmente, la empresa no hizo entrega de soportes de la remisión de la información recopilada y de los operativos de limpieza de los puntos críticos a la entidad territorial y la autoridad de policía. De esta forma, se resaltan los siguientes presuntos incumplimientos del Decreto 1077 de 2015:

- Artículo 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo, teniendo en cuenta que no se evidencia calidad ni eficiencia en la recolección de este barrio puesto que se generó un punto crítico debido al acopio de los residuos provenientes del barrio La Luna.
- Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios, toda vez que la gran cantidad de residuos identificados en este punto refleja una posible falta de conocimiento de los usuarios de las frecuencias de recolección de la zona. Adicionalmente, la empresa no entregó soportes de la divulgación de las rutas, horarios y frecuencias en medios masivos de amplia circulación local y no se identifica página web de la empresa que contenga esta información.
- Artículo 2.3.2.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas, dado que no se evidencia cumplimiento en las frecuencias teniendo en cuenta el punto de acopio identificado.
- Artículo 2.3.2.2.2.3.45. Censo de Puntos Críticos, puesto que la empresa no hizo entrega de soportes de la remisión de la información recopilada de los puntos críticos a las entidades territoriales o las autoridades de policía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el barrio también se informó de la presencia de recolectores informales con carretillas, se requiere que el prestador agote las instancias para que el municipio adelante las gestiones necesarias para erradicar esta práctica y sancionar a los directos responsables.

Finalmente, de acuerdo con lo que se identificó en campo, si bien el municipio manifiesta haber ejecutado acciones tendientes a la erradicación de los puntos críticos generados en el municipio, se observó reincidencia de los mismos, lo que indica que dichas acciones no han sido eficientes en la búsqueda de este objetivo. Adicionalmente, se siguen identificando urbanizaciones en cercanías al aeropuerto en las cuales, en algunos casos, no se cuenta con servicios públicos lo cual genera el origen de nuevos puntos de arrojo de residuos y desechos. De esta manera, se recomienda remitir el presente documento a la Procuraduría

y demás entidades responsables para que se lleven a cabo los requerimientos necesarios que busquen terminar con la problemática, teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que se provoca en las aeronaves del aeropuerto Ernesto Cortissoz.

3.3 Base de operaciones

La base de operaciones se encuentra ubicada en la Calle 8 No. 6 – 12 del municipio de Malambo - Atlántico. En esta, únicamente se realiza el parqueo de los vehículos y almacenamiento de insumos requeridos en la operación. La empresa informó que el sitio es compartido con una Cooperativa de Recicladores, quienes usan parte de la base como sitio de clasificación de residuos aprovechables. Respecto a la verificación de las condiciones de la base de operaciones, se logró identificar lo siguiente durante la visita:

- Cuenta con:
 - Áreas adecuadas para el parqueo y maniobra de los vehículos.
 - Servicios públicos como acueducto, energía, internet, telefonía y gas.
 - Vestidores e instalaciones sanitarias para el personal.
 - Zona de depósito de insumos para la prestación del servicio.
 - Equipos de control de incendios (extintores).
- No cuenta con:
 - Oficinas administrativas.
 - Zona de control de operaciones.
 - Señalización de los sentidos de circulación ni de las diferentes áreas de la base.
 - Equipos de seguridad que permitan la inmediata y oportuna atención ante situaciones de emergencia. Si bien se identificó una camilla, la caja del botiquín de primeros auxilios se encontraba vacía.
 - Equipos de comunicación entre la base y los equipos de recolección.

Adicionalmente, la empresa no hizo entrega del certificado de usos del suelo de la base de operaciones.

De lo anterior, se identifica parcialmente un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.50 del Decreto 1077 de 2015 en los numerales 1, 3, 4 y 6.

A continuación, se muestra el registro fotográfico tomado durante la verificación de la base de operaciones:

Imagen 16. Portón de ingreso a la base de operaciones.



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 17. Zona de parqueo de los vehículos



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 18. Equipos contra incendios y de atención de accidentes.



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 19. Botiquín vacío



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Imagen 20. Zona de vestieres, baños y de insumos



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

3.4 Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas

A continuación, se realiza un análisis de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y en contraste con lo consignado por el prestador en SUI y lo evidenciado en la visita llevada a cabo en el municipio de Malambo – Atlántico.

3.4.1 Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita del mes de noviembre de 2019, las características de la actividad de barrido son las siguientes:

Tabla 11. Características de prestación de la actividad de barrido

No. De operarios	Frecuencia	Kilómetros de barrido mensual	Tipo de barrido (manual/mecánico)
4	Zona norte: martes, jueves y sábados. Zona Sur: lunes, miércoles y viernes.	632	manual

Fuente: ASEO UNA A SA ESP, visita SSPD 14 y 15 de noviembre de 2019

Lo anterior está presuntamente acorde con las frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015. No obstante, se requiere que el prestador realice la actualización de las frecuencias definidas en el CCU, teniendo en cuenta que la empresa no presta en el sector centro actualmente.

Es de aclarar que en el municipio la empresa cuenta con un acuerdo provisional de barrido entre ASEO UNA A SA ESP e INTERASEO SAS ESP, el cual no fue entregado por el prestador. En este acuerdo se definen las áreas objeto de barrido, así como las frecuencias correspondientes a cada empresa. Se requiere que el prestador remita este documento una vez recibida la evaluación integral.

3.4.2 Macrorrutas y microrrutas de la actividad de barrido y limpieza vías y áreas públicas

La empresa ASEO UNA A SA ESP presta la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el municipio de Malambo en las áreas residenciales de la zona norte y sur, únicamente, a través de 2 macrorrutas y 2 microrrutas, según lo informado por el prestador.

Al prestador se le solicitó información relativa a la actividad de barrido la cual no fue suministrada. Adicionalmente, al no contar con microrrutas ni Programa para la Prestación del Servicio de Aseo cargado en el SUI, no fue posible verificar el cumplimiento de las frecuencias y rutas establecidas con base en dichos documentos. Lo anterior implica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 referente al desarrollo de la actividad con base a lo estipulado en el PPSA.



Con respecto a la recolección de las bolsas de barrido generadas, la empresa informó que se realiza únicamente en motocarros que transportan los residuos hacia una de las cajas estacionarias. Adicionalmente indicó que de acuerdo con el número de motocarros que se usen para esta actividad, se estima el peso de los residuos recolectados. No obstante, no es clara la metodología utilizada por lo que el prestador deberá remitir soportes de las estimaciones realizadas.




3.4.3 Ejecución de la actividad de barrido

La verificación en campo de la prestación de esta actividad se realizó el 15 de noviembre de 2019. A continuación, se describen los resultados de dicha verificación:

Tabla 12. Información recolectada en campo sobre la actividad de barrido

Microrruta	Hora y Fecha	Dirección	Observaciones	Evidencia fotográfica
Zona Sur	8:24 a.m., 15/11/19	Parque La Luna	<ul style="list-style-type: none"> - El operario no portaba plano de la microrruta. - Portaba elementos de seguridad ocupacional como gorra, botas, guantes, tapabocas y camisa manga larga de la empresa. 	Operario de la ruta

Microrruta	Hora y Fecha	Dirección	Observaciones	Evidencia fotográfica
			<ul style="list-style-type: none"> - Los elementos utilizados para la actividad de barrido son: Carro recolector, escoba, bolsas y rastrillo. - El horario de la ruta informado por el prestador es de 7 am a 2 pm en frecuencia de lunes, miércoles y viernes. - La zona atendida se observó limpia. - El operario no portaba gafas de seguridad a pesar de haber sido entregadas por el prestador, de acuerdo con lo informado. Además portaba un pantalón roto. 	 <p style="text-align: center;">Zona barrida</p> 
ZONA SUR	8:30 a.m., 15/11/19	Carrera 5 sur # 4A 2, Barrio La Luna.	<ul style="list-style-type: none"> - El operario no portaba plano de la microrruta. - Portaba elementos de seguridad ocupacional como gorra, botas, guantes y camisa manga larga de la empresa. - Los elementos utilizados para la actividad de barrido son: Carro recolector, conos, escoba, bolsas y rastrillo. - El horario de la ruta informado por el prestador es de 7 am a 2 pm en frecuencia de lunes, miércoles y viernes. - La zona atendida se observó limpia. - Si bien el operario contaba con guantes, se los puso al momento de la llegada del funcionario de la SSPD, puesto que estos los tenía guardados. No portaba tapabocas ni gafas de seguridad. 	<p style="text-align: center;">Operario de la actividad de barrido</p>  <p style="text-align: center;">Zona atendida por el operario</p>

Microrruta	Hora y Fecha	Dirección	Observaciones	Evidencia fotográfica
				
ZONA SUR	8:41 a.m., 15/11/19	Parque Bellavista, La 72	<ul style="list-style-type: none"> - El operario no portaba plano de la microrruta. - Portaba elementos de seguridad ocupacional como gorra, botas y camisa manga larga de la empresa. - Los elementos utilizados para la actividad de barrido son: Carro recolector, escoba, bolsas y rastrillo. - El horario de la ruta informado por el prestador es de 7 am a 2 pm en frecuencia de lunes, miércoles y viernes. - La zona atendida se observó limpia. - El operario no portaba guantes, gafas ni tapabocas. 	<p data-bbox="1187 762 1390 785">Operario de barrido</p>  <p data-bbox="1138 1094 1442 1117">Zona Atendida por el operario</p> 

Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Teniendo en cuenta la verificación realizada, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, al identificarse que todos los operarios carecían de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional completos.

3.4.4 Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

La empresa informó que actualmente no ejecuta esta actividad en el municipio de Malambo. Sin embargo, en el PGIRS 2016 de Malambo se indica que en el municipio se tenían instaladas a la fecha 15 cestas públicas. Adicionalmente se referencia en la tabla 30 del documento como meta instalar 51 cestas en las zonas verdes del Anexo 12 de dicho

documento. Por lo anterior, la empresa deberá aclarar la razón por la que no ejecuta el mantenimiento de las cestas que ya se han instalado y las actividades de instalación de nuevas cestas, de acuerdo con lo mencionado en el PGIRS y en la Resolución CRA 720 de 2015.

3.5 Actividades complementarias del servicio de aseo

Según lo informado por ASEO UNA A SA ESP, la empresa actualmente presta las actividades de poda de árboles, corte de césped y lavado de áreas públicas. No obstante, los lineamientos operativos de la ejecución de estas actividades no pueden ser corroborados teniendo en cuenta que no se hizo entrega a la SSPD ningún tipo de información relacionada con la prestación del servicio, como el PPSA, los inventarios de zonas objeto de las actividades, frecuencias, etc.

Adicionalmente, debido a las frecuencias establecidas por el prestador para estas actividades, no se pudo inspeccionar en la visita la ejecución de las mismas, por lo cual a continuación se relacionará lo informado por el prestador en la visita respecto a la ejecución de las actividades.

3.5.1 Lavado de áreas públicas

De acuerdo con el prestador, esta actividad se presta dos veces al año en mayo y diciembre en el puente peatonal La Luna, que tiene un área de 350 metros cuadrados. Tomando en cuenta que en el municipio también presta INTERASEO SAS ESP, se llevó a cabo la firma de un acuerdo de lavado provisional, el cual fue entregado por el prestador durante la visita. En él se definen las siguientes áreas objeto de lavado, correspondientes a las establecidas en el PGIRS 2016 de Malambo – Atlántico:

Imagen 21. Áreas de lavado

Localidad, comunas o similares	comunas	o	Áreas objeto de Lavado (m2), según el inventario del municipio	Frecuencia	Hora inicio	de	Hora finalización	de
Puente Tesoro	peatonal	El	250	2 veces al año	18:00		06:00	
Puente Luna	peatonal	La	350	2 veces al año	18:00		6:00	
Puente Concorde	peatonal	El	410	2 veces al año	18:00		6:00	

Fuente: ASEO UNA A SA ESP – Acuerdo Provisional de Lavado, 2018

Por otra parte, en visita se tomó el siguiente registro fotográfico del puente peatonal La Luna, objeto de lavado por parte de la empresa:

Imagen 22. Puente peatonal La Luna



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

El prestador deberá remitir soportes fotográficos de las actividades de lavado realizadas en el puente peatonal desde la entrada en vigor del acuerdo de lavado, en las cuales se debe constatar la fecha y hora de ejecución de la actividad.

3.5.2 Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas

3.2.3.1. Corte de césped

De acuerdo con lo plasmado en el PGRIS 2016 de Malambo – Atlántico, en el municipio se cuenta con un área de 39,523.17 m² de zonas verdes objeto de corte, las cuales se deben atender 8 veces al año, es decir, cada 45 días aproximadamente. No obstante, la empresa informó en la visita que la frecuencia de ejecución de la actividad es bajo necesidad, lo cual configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015 que establece que las frecuencias mínimas de la prestación del servicio público de aseo se ajustarán a las particularidades definidas en el PGIRS.

En la visita se procedió a realizar inspección visual de uno de los parques en los cuales el prestador ejecuta la actividad, de acuerdo con lo que informó en visita. A continuación, se observa el registro fotográfico de la zona:

Imagen 23. Parque La Luna



Fuente: Visita SSPD, noviembre 14 y 15 de 2019

Se evidencia de las fotografías que el césped de esta zona supera en la zona izquierda la altura de 10 centímetros máximos permitidos por el artículo 2.3.2.2.2.6.66. del Decreto 1077 de 2015, lo cual resulta en un presunto incumplimiento del mismo.

Finalmente, la empresa deberá remitir soportes fotográficos de la ejecución de la actividad de corte de césped en el presente año, en donde se evidencie localización, fecha y hora.

Adicionalmente deberá informar con soportes documentales las áreas verdes que le corresponde atender a ASEO UNA A SA ESP, así como la frecuencia definida.

3.2.3.2. Poda de árboles

Según el PGIRS del municipio de Malambo – Atlántico, se tiene un catastro de árboles de 314 individuos para el municipio, de los cuales 136 son de tipo 1 y 178 de tipo 2. La frecuencia definida para la prestación de la actividad es de 1 vez al año para poda de formación y 1 vez al año para poda de equilibrio, en los árboles de tipo 1, y 1 vez al año para poda de limpieza, 1 vez al año para poda de aclareo y 1 vez al año para poda de equilibrio en los árboles de tipo 2.

Sin embargo, ASEO UNA A SA ESP informó en la visita que, actualmente, la autoridad ambiental se encuentra en proceso de referenciación del inventario de árboles mediante la demarcación de los mismos. También indicó que no se requiere de permiso de la autoridad ambiental para el desarrollo de la actividad y que la frecuencia definida es de 3 veces al año, lo cual difiere de lo consignado en el PGIRS y se traduce nuevamente en un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.6.66. del Decreto 1077 de 2015.

La empresa deberá remitir soportes que den cuenta de la información dada respecto a la imposibilidad de ejecutar la actividad de poda en el momento, por el proceso de referenciación que se encuentra realizando la autoridad ambiental en el municipio.

3.6 Disposición final

Sitio donde se disponen los residuos: Relleno Sanitario Parque Ambiental los Pocitos, ubicado en los límites de los municipios de Turbará y Galapa.

Operador del sitio de disposición final: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

No. del contrato suscrito: 2015-016A

Vigencia del contrato: 31 de diciembre del 2015 prorrogables año a año mediante otrosí.

Toneladas dispuestas: La empresa tiene pendiente de reporte en el SUI los formularios de *Residuos Generados en el Área de Prestación* del municipio de Malambo – Atlántico desde abril del 2016, lo cual configura un presunto incumplimiento de los cronogramas de cargue definidos en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018, para este formulario.

A continuación, se muestra la información entregada por el prestador en la visita:

Tabla 13. Toneladas dispuestas anualmente provenientes del Área de Prestación de Malambo - Atlántico

Mes	Toneladas		
	2017	2018	2019
enero	114,28	121,73	131
febrero	160,03	122,97	116
marzo	97,85	117,69	149,9
abril	122,2	115,75	154,44
mayo	115,56	147,98	158,42
junio	81,1	163,71	179,15
julio	130,23	146,87	261,08
agosto	82,46	106,18	336,18
septiembre	86,49	124,24	327,03
octubre	59,23	107,92	381,42
noviembre	147,1	113,01	-
diciembre	114,05	116,25	-
Promedio	109,215	125,358333	219,462

Fuente: ASEO UNA A SA ESP – Relación de toneladas recolectadas, 2019

Se identifica un aumento de aproximadamente el 75% en el promedio de toneladas recolectadas en el 2019 respecto al 2018. Sin embargo, la cantidad de suscriptores a los que se les presta el servicio aumentó únicamente en 565 usuarios, respecto a octubre de 2018, lo cual refleja un incremento anómalo, teniendo en cuenta que por suscriptor se recibían en promedio 0.025 toneladas en el 2018 y en el 2019 este aporte sería de 0.039 toneladas en promedio. La empresa deberá indicar a qué se debe este incremento ya que podría asociarse a presunta ineficiencia en la prestación en el periodo del 2018.

3.7 Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

El prestador ASEO UNA A S.A. E.S.P., no ha realizado el reporte al SUI del PEC vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Adicionalmente, no entrego dicho documento durante la visita ni en días posteriores de acuerdo con lo pactado en el acta de visita.

Teniendo en cuenta la consideración anterior, el prestador **PRESUNTAMENTE NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución SSPD N° 20161300062185 y no es posible verificar el cumplimiento de los lineamientos mínimos contenidos en la Resolución MVCT 154 de 2014, lo que imposibilita las acciones de vigilancia y control de esta Entidad.

Por consiguiente, debe proceder a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento, siendo el único medio oficial de recibo de dicha información el SUI.

4 ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

Una vez consultado en el Sistema Único de Información SUI, se pudo evidenciar que el prestador no ha realizado el respectivo reporte de sus suscriptores incumpliendo lo señalado en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y la *Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016*”, No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la *Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017*”.

Durante la visita el prestador informó que, al 30 de septiembre de 2019, de acuerdo con la facturación hecha en esa fecha, cuenta con 5.565 suscriptores, adicionalmente informó que, no presta el servicio a los hogares comunitarios dado que estos tienen contrato con INTERASEO SAS ESP.

4.2 Facturación y Recaudo

Consultado el estado general de reporte de información del prestador, en el Sistema Único de Información -SUI, se evidencia que la empresa no ha realizado el cargue mensual de los formatos: Facturación Operadores Sitios de DF y ET, Facturación del servicio de aseo y Factura del servicio aseo PDF, para los diferentes NUAP desde abril del año 2016; presuntamente incumpliendo lo establecido en las Resoluciones: No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010, *No. SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017* “Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema Único de Información - SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016”, *No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018* “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

Así mismo la copia de las facturas solicitadas durante la visita no fueron suministradas ni allegadas posteriormente, por lo que se estaría dificultando las acciones de vigilancia que le competen a esta Superintendencia. En ese sentido se requiere realizar la certificación en el Sistema Único de Información teniendo en cuenta que este es el medio oficial de suministro de información.

4.3 Estratificación aplicada

En el Sistema Único de Información, SUI, se evidencia que la empresa no ha realizado el cargue de información respecto a este concepto, además ASEO UNA A S.A. E.S.P. no remitió la información solicitada.

Por lo anterior, se presume el incumplimiento a lo dispuesto en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, en cuanto a la garantía de la adecuada realización, adopción, aplicación y actualización de la estratificación socioeconómica.

4.4 Subsidios y contribuciones

Verificado el Sistema Único de Información, SUI, se evidencia en el reporte comercial – Información PDF del prestador, que no ha cargado los formatos correspondientes a: Factores de subsidios y contribuciones aseo, acto aprobación factores de subsidios y contribuciones aseo, factura del servicio pdf, incumpliendo lo señalado en la *Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010*, y la *Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016* y se deroga la *Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016*, No. *SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018* “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

Según la información suministrada por la empresa durante la visita, los factores de subsidios y contribuciones para el servicio de aseo son los siguientes:

Tabla 14. Factores de subsidios y contribuciones aseo

Estrato	Años 2018-2019
1	-40%
2	-35%
3	-10%
COMERCIAL	50%
Acuerdo Vigente	No. 40 (16/10/1999) y No. 008 (2 de febrero de 2018)

Fuente: ASEO UNA A S.A. E.S.P.

Se genera alerta por el no reporte de la información en el Sistema Único de Información SUI por parte del prestador y agrava la falta, la no entrega de la información solicitada a la empresa durante la visita que realizó la Entidad.

4.5 Estado de la deuda del municipio

Verificado el Sistema Único de Información - SUI, se evidencia que el prestador no ha hecho el reporte de la información de los montos solicitados al ente territorial. Adicionalmente, durante la visita no entregó información del estado de la deuda del municipio por concepto de subsidios a la empresa.

4.6 Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos, PQR

Verificado el Sistema Único de Información, SUI, se evidencia que la empresa no ha efectuado el reporte de las reclamaciones del servicio de aseo, tal como lo establece el anexo de la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14/12/2010 y ni la de PQR tal como lo establecen las Resoluciones No. SSPD 20151300054575 del 18/12/2015 y 20161300011295 del 28/10/2016.

De acuerdo con lo informado por la persona encargada de recepción de PQR, en la empresa, con las solicitudes presentadas por los usuarios se lleva a cabo un registro en EXCEL, registrando el nombre de la persona, la dirección de residencia, el tipo de PQR,

entre otras. Indica que la causa más frecuente de queja es por presuntas demoras en la prestación del servicio.

4.7 Sedes, horarios y personal

La oficina de Atención al Usuario, se encuentra ubicada en la Carrera 18 No.11-20 en el Municipio de Malambo, el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, y los sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El prestador informó en la visita que los canales disponibles por la empresa para que los usuarios interpongan las PQR y/o solicitudes son los siguientes: línea telefónica (3763474), correo electrónico (aseounasa@gmail.com) y de manera presencial.

4.8 Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

A continuación, se presenta el reporte de la última actualización certificada del Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS, con radicado SSPD No. 20141126569322730 aprobado el 19/11/2014, del Contrato de Condiciones Uniformes:

Imagen 24. CCU

Contratos						
Servicio	No. Contrato	Fch Expedición	Fch Actualización	Concepto de Legalidad?	No. Acto Legalización	Fch Legalización
ASEO	000	01/01/2013		NO		

Fuente: RUPS con imprimible No. 20141126569322730 aprobado el 19/11/2014

Lo anterior concuerda con lo manifestado por la empresa durante la visita, cuenta con un CCU vigente para el municipio de Malambo; que NO cuenta con concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA. Por lo que se insta al prestador, agote las instancias para surtir este trámite.

4.9 Sitio Web de la empresa

La empresa durante la visita de la Entidad, no informó en enlace de la página web, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del decreto 1077 de 2015, que establece:

“Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.*
- 2. Tarifas.*
- 3. Contrato de Condiciones Uniformes.*
- 4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.*
- 5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.*
- 6. Números teléfonos para la atención de usuarios”*

4.10 Tarifas Aseo

4.10.1 Estudio de Costos y Tarifas Aseo

Una vez verificada la información que fue suministrada en visita realizada los días 14 al 15 de mayo de 2019, al prestador **ASEO UNA A S.A. E.S.P.**, que opera el servicio de aseo en el municipio de Malambo, departamento del Atlántico, representado por el señor Rafael Armando Gutiérrez Polo, se obtuvo como resultado que, respecto del tema tarifario, no fueron entregados soportes que acrediten la existencia e implementación de un estudio de costos y tarifas de aseo elaborado con base en la Resolución CRA 720 de 2015, la cual puntualizó:

“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”, esta metodología entro en vigencia el 1 de abril del 2016 atendiendo la modificación de la Resolución CRA 751 de 2016.

Revisado el Sistema Único de Información SUI, no existe el respectivo cargue de dicho estudio.

4.10.2 Tarifas Aplicadas Aseo

El prestador no reporta soportes que acrediten los respectivos cálculos y estimaciones de los costos y tarifas que debe aplicar, lo anterior ya que una vez verificado el SUI, no presenta ningún tipo de reporte para las vigencias comprendidas entre 2016 y 2019, con relación a los formatos *Suscriptores y tarifa aplicada - Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores y Factura del servicio.*

4.10.3 Acto de Aprobación de Tarifas

El prestador no suministró el correspondiente Acto de Aprobación de Tarifas ya que al momento de la visita no contaban con la respectiva copia del documento, de igual forma verificado el Sistema Único de Información SUI, no existe el respectivo cargue.

Lo anterior, deja ver que no existe evidencia de que se hayan aprobado tarifas como resultado de la aplicación del marco tarifario del cual le asiste la obligación de dar aplicación de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución CRA 751 de 2016.

4.10.4 Publicación de Tarifas

No existe evidencia de que se haya realizado la correspondiente publicación de tarifas a través de algún medio local que se soporte con una constancia de dichas publicaciones para las vigencias 2016-2017-2018-2019, verificado el Sistema Único de Información – SUI, no presenta soportes de cargues.

Lo anterior resulta contrario al no dar cumplimiento de lo definido en la Resolución CRA 403 de 2006, la cual determina en su artículo 3, en modificación del artículo 5.1.2.4 de la

Resolución CRA 151, que *“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas del cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizaran para el semestre respectivo; así mismo, informara los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente.”*

4.10.5 Tópico Tarifario - Sistema Único de Información SUI

Con fundamento en las competencias asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos mediante el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y en lo que se refiere a los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos, la Dirección Técnica de Gestión de Aseo realizó seguimiento a la obligación del prestador de cargar información técnica, operativa, administrativa, comercial, financiera y tarifaria al Sistema Único de Información (SUI). Con base en lo anterior, se desplegaron las siguientes acciones:

1. El día 23 de enero de 2019 fue enviado al prestador el Radicado SSPD No. 20194310020991, mediante el cual la DTGA le solicitó al prestador el cargue de los formatos y/o formularios de información pendientes y vencidos y responda la denuncia interpuesta por INTERASEO S.A. E.S.P. respecto a la falta de información para el cálculo de la Resolución CRA 720 de 2015 en el municipio de Malambo Atlántico.
2. Mediante el Radicado SSPD No. 20195290134592 del 18 de febrero de 2019, la empresa ASEO UNA S.A. E.S.P. donde solicita una prórroga del término de respuesta y argumenta lo siguiente: *“en razón de que estamos presentando fallas en nuestro sistema informático el cual ha sido infectado con un virus el cual nos ha ocasionado serios problemas a nuestra empresa en razón igualmente de recopilar las pruebas necesarias a fin de aceptar o reversar lo planteado”*.
3. A través de Radicado SSPD No. 20194310131741 del 5 de marzo de 2019 la DTGA da respuesta a la empresa otorga plazo de respuesta hasta el 8 de marzo de 2019. A la fecha la empresa no ha dado respuesta a esta entidad.

Mediante consulta realizada en el Sistema Único de información -SUI formato http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028, se presentan los siguientes reportes pendientes necesarios respecto del tema tarifario:

Tabla 15. Estado Cargue Tarifas SUI 2016-2019

FORMATO Y/FORMULARIO	Periodicidad	Certificado	Pendiente
1. Registro de áreas de prestación del servicio municipios mayores a 5.000 suscriptores	Mensual (1 vez)	0	1
3. Programa para la prestación del servicio de aseo	Mensual (1 vez)	0	1
4. Soporte del Estudio de Costos y Tarifas	Mensual (1 vez)	0	1

FORMATO Y/FORMULARIO	Periodicidad	Certificado	Pendiente
5. Acto de aprobación de tarifas de aseo	Mensual (1 vez)	0	1
6. Audiencia pública	Mensual (1 vez)	0	1
7. Publicación de costos y tarifas	Semestral	0	8
8. Centroe de del área de prestación del servicio	Mensual (1 vez)	0	1
9. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos	Mensual (1 vez)	0	1
12. Registro de microrrutas	Mensual (1 vez)	0	1
14. Residuos generados en el área de prestación del servicio	Mensual	0	48
15. Facturación del servicio de aseo	Mensual	0	48
16. Factura del servicio	Mensual	0	48
17. Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Mensual (1 vez)	0	1
18. Acuerdo de lavado de áreas públicas	Mensual (1 vez)	0	1
19. Variables para el cálculo de la tarifa de aprovechamiento y toneladas conjuntas - prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables	Mensual	0	48
20. Traslado de recursos de aprovechamiento	Mensual	0	48
21. Encuesta de aplicación tarifaria	Mensual (1 vez)	0	1
22. Suscriptores y tarifa aplicada	Mensual	0	48
23. Costo de limpieza urbana y costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	Mensual	0	48
24. Costo de recolección y transporte	Mensual	0	48
25. Estándares del servicio	Semestral	0	8
26. Variables factor de productividad recolección y transporte, barrido y limpieza, clus y comercialización	Trimestral (2016-2017) / Semestral	0	12

FORMATO Y/FORMULARIO	Periodicidad	Certificado	Pendiente
29. SIG. Áreas de prestación del servicio (residuos no aprovechables)	1 vez: Actualización permanente	0	1
30. SIG. Ruta desde el área de prestación hasta la entrada al sitio de disposición final o a la estación de transferencia	1 vez: Actualización permanente	0	1
55. Personal por categoría de empleo	Anual	0	1
	Total	0	426

Fuente: SUI

La falta de información al SUI, impide la verificación de la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida por la CRA, por tal motivo debe tener en cuenta que el no reporte resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Para el cargue de información al SUI, debe tener en cuenta sobre la obligación que le asiste con relación al reporte de información en el Sistema Único de Información – SUI, conforme a lo establecido en el cronograma de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017³, modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018⁴ y 20184000056215 del 10 de mayo de 2018⁵.

En dichas Resoluciones se determinan fechas límite de cargue, motivo por el cual son de obligatorio cumplimiento y no son prorrogables, por lo que los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones de control que pueda adelantar la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Es preciso aclarar que este informe no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso

³ Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema único de Información –SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016

⁴ Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017

⁵ Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018

o el inicio de las acciones de control que se deriven por incumplimiento a la normatividad vigente, la omisión en el reporte de información al SUI o la no respuesta a los diferentes requerimientos.

5 CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SUI

5.1 Estado de cargue de información al SUI

Frente al cargue de información al sistema único de información, se observa con corte a noviembre de 2019, que del total del reporte 927 formatos y/o formularios de los años 2013 al 2019, el prestador realizó el cargue de 3 formularios, es decir el número total de reportes pendientes son 924. A continuación, se evidencian los formularios certificados en el estado general de la información:

Tabla 16. Estado cargue de información al SUI

AÑO	NOMBRE DE LA EMPRESA	SERVICIO	TOPICO	PERIODO	FORMATO	ESTADO	APLICACION	FECHA DE CERTIFICACION
2013	ASEO UNA A.S.A. E.S.P.	ASEO	Administrativo y Financiero	Anual	1. Convenciones Colectivas	Certificado	Formularios	2014-10-22 15:46:24
2013	ASEO UNA A.S.A. E.S.P.	ASEO	Técnico operativo	Anual	Registro de Áreas de Prestación del Servicio de Aseo	Certificado	Formularios	2015-01-15 09:48:24
2015	ASEO UNA A.S.A. E.S.P.	ASEO	Comercial y de Gestión	SEPTIEMBRE	2. Aplicación Tarifaria	Certificado	Formularios	2015-10-21 15:09:00

Fuente: SUI Consulta 10/12/2019.

5.2 Estado de Cargue de la Auditoría Externa de Gestión y Resultados, AEGR, al SUI

En el sistema único de información no se evidencia el reporte de AEGR de la empresa, por lo que se presume el incumplimiento a lo establecido por la Resolución SSPD 20061300012295 de 18 de abril de 2016⁶ y la Resolución SSPD 20171300058365 de 18 de abril de 2017⁷.

⁶ Por la cual se fijan criterios en relación con las auditorías externas de gestión y resultados y sobre el reporte de información a través del sistema único de información, SUI"

⁷ Por la cual se fijan criterios con relación a las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y se modifica la Resolución SSPD 20061300012295 de 2006.

5.3 Actualización de RUPS

El artículo 1.1.1.4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, dispone que los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS, una (1) vez al año con la siguiente periodicidad:

Imagen 25. Actualización RUPS

ART. 4º–**Actualización.** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, así:

1. Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes períodos:

Distribución según último dígito del Id	Fecha límite para realizar La actualización
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

Fuente: SUI

En este sentido, la actualización del RUPS de la empresa debe ser realizada hasta el 30 de marzo. A continuación, se muestra las solicitudes de actualización efectuada por la empresa:

Imagen 26. Estado actualización RUPS

# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	Nº RAD	FECHA RADICACION
1	281630	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	INSCRIPCION	CERTIFICADA	2013328569281630	21/03/2013 11:02:20
2	308466	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	20131028569308465	09/10/2013 08:27:29
3	322096	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2014828569322096	28/08/2014 08:45:12
4	322730	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	20141028569322730	22/10/2014 15:38:28
5	321641	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2014728569321641	14/07/2014 14:13:51
6	385627	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2018428569385627	08/04/2018 12:14:22
7	384008	ASEO UNA A S.A. E.S.P.	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2018128569384008	22/01/2018 15:17:50

Fuente: SUI Consulta 10/12/2019

Verificada la información, se evidencia que el prestador no efectuó solicitud de actualización del RUPS de los años 2015 al 2017, en el año 2018 presentó dos solicitudes, pero no fueron certificadas y en el presente año 2019 no realizó la actualización de su RUPS, incumpliendo el plazo establecido en la mencionada resolución.

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En relación con los hallazgos que se describen a lo largo de esta evaluación de gestión, de los cuales se resaltan los más importantes a continuación, se advierte que la empresa debe efectuar las aclaraciones a las que haya lugar.

6.1 Aspectos administrativos y financieros

- La empresa no ha dado cumplimiento al reporte de información del tópico administrativo en el Sistema Único de Información – SUI, incumpliendo lo señalado a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “*se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994*” y en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016”, No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “*Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017*”; adicionalmente el prestador no remitió la información solicitada en la visita.
- El personal a cargo del prestador no cuenta con certificaciones de competencias laborales, por lo cual presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en las Resoluciones 1076 del 2003 y 1570 del 2004.
- El reporte de AEGR de la empresa no ha sido efectuado, por lo que se presume el incumplimiento a lo establecido por la Resolución SSPD 20061300012295 de 18 de abril de 2016⁸ y la Resolución SSPD 20171300058365 de 18 de abril de 2017⁹.
- El prestador se encuentra incumpliendo lo definido en el artículo 1.1.1.4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, que dispone que los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información del Registro Único de Prestadores de Servicios – RUPS

⁸ Por la cual se fijan criterios en relación con las auditorías externas de gestión y resultados y sobre el reporte de información a través del sistema único de información, SUI”

⁹ Por la cual se fijan criterios con relación a las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y se modifica la Resolución SSPD 20061300012295 de 2006.

6.2 Aspectos técnicos

- La no entrega de la información requerida al prestador durante la visita, genera dificultades en la ejecución de las funciones de inspección y vigilancia que la Ley 142 otorga a esta Entidad. Se requiere que la empresa remita una vez recibida la Evaluación Integral la totalidad de información que quedó pendiente.

6.2.1 PGIRS, PPSA y PEC

- El prestador no ha realizado el reporte del PPSA al SUI ni entregó dicho documento, por lo que no es posible realizar su comparativo frente al PGIRS. Así mismo, se denota un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD N° 20174000237705 y no es posible verificar el cumplimiento de los lineamientos mínimos contenidos en la Resolución 288 de 2015, lo que imposibilita las acciones de vigilancia y control de esta Entidad.
- El prestador no ha realizado el reporte del PEC al SUI ni entregó dicho documento. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD N° 20161300062185 y a su vez no es posible verificar el cumplimiento de los lineamientos mínimos contenidos en la Resolución 154 de 2014, lo que imposibilita las acciones de vigilancia y control de esta Entidad.

En este sentido, se recuerda al prestador que debe remitir también las actas y/o demás soportes que considere pertinentes para dar cumplimiento a la socialización y adopción del Plan de Emergencia y Contingencia en la estrategia municipal de manejo de desastres en cumplimiento de lo dispuesto en el el parágrafo del artículo 2 de la Resolución MVCT N° 527 de 2018.

6.2.2 Recolección y transporte de no aprovechables

- La empresa presuntamente no ejecuta la actividad con la frecuencia mínima exigida por el PGIRS para el sector comercial, lo cual configura un presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.2.1.3. y 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015, relacionados con la prestación del servicio de aseo con la calidad y continuidad definida en el PGIRS del municipio.
- El prestador deberá remitir soportes de las autorizaciones dadas por el dueño del lote privado en donde se ubica una de las cajas estacionarias y de la entidad territorial para la caja ubicada en la urbanización Ciudad Caribe Real, en concordancia con los artículos 2.3.2.2.2.2.24. y 2.3.2.2.2.2.25. del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa presuntamente incumple lo definido en el artículo 2.3.2.2.2.2.23. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no entregó soportes de que la ubicación de las cajas de almacenamiento tiene en cuenta la producción de residuos en la población beneficiada.

- La empresa deberá remitir un plano en el que se detalle claramente el área de prestación de ASEO UNA A SA ESP en el municipio.
- En el CCU de la empresa no se definen claramente las frecuencias de recolección en el municipio, lo cual configura un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015. Adicionalmente, al no contar con página web se da un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33. *ibídem* por la no publicación de las rutas, horarios y frecuencias en este medio. De igual forma, la empresa al presuntamente no contar con PPSA también incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del mismo Decreto.
- La empresa presuntamente incumple con los cronogramas de cargue definidos para el reporte de *Registro de Microrrutas* en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.
- El número de microrrutas actual ha cambiado respecto a las informadas durante la visita de octubre de 2018. Por lo tanto, el prestador deberá remitir los soportes de la divulgación a los usuarios de dichos cambios, en cumplimiento de lo exigido por el artículo 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.
- Se identificó un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que no se tienen soportes del diseño de las macrorrutas y microrrutas de acuerdo con lo exigido por este artículo.
- El transporte de los residuos recolectados en el municipio de Malambo hasta el Relleno Sanitario *Los Pocitos*, operado por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP, ha generado problemáticas a ASEO UNA A SA ESP, relacionadas con demoras en la prestación con el compactador, teniendo en cuenta los traslados que debe hacer el vehículo hasta el sitio y los horarios que maneja la TRIPLE A. En este sentido, se requiere que el prestador adelante las gestiones necesarias con INTERASEO SAS ESP para empezar a disponer los residuos recolectados en el Relleno Sanitario *El Clavo* ubicado en Palmar de Varela.
- La actividad presuntamente no se realiza bajo la premisa de minimización de impactos, ya que se presentan zonas de dispersión de residuos en el desarrollo de la actividad y dos de los vehículos utilizados presentaban fuga de líquido lixiviado. De esta manera, se identifica un posible incumplimiento de los numerales 1 y 7 del artículo 2.3.2.2.2.3.27. del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa presuntamente incumple los artículos 48 y 54 de la Resolución CRA 720, dado que no cuenta con seguimiento GPS de la operación de la actividad.
- La actividad de trasbordo presuntamente incumple con las características establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.39. del Decreto 1077 de 2015, toda vez que no se evitan afectaciones sanitarias por derrames de residuos y de líquidos (los residuos no poseen cobertura alguna durante el transporte), no se cuenta con un acople funcional y operativo entre los vehículos y no se realiza directamente de un vehículo al otro.

6.2.3 Parque automotor

- La empresa presuntamente incumple con los cronogramas de cargue establecidos para el formato de *Registro Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos* en la Resolución No. SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018.
- Se identificó incumplimientos en las características de los vehículos exigidas por el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 en la volqueta y el compactador verificados en campo. Particularmente, se encontró deficiencias en el transporte y almacenamiento del líquido lixiviado generado.
- No se identificó soportes de la realización de la actividad de lavado de los vehículos utilizados para la recolección de residuos en el municipio, por lo que se reitera que la información pendiente en visita deberá ser remitida por el prestador una vez recibida la Evaluación Integral, aclarando la frecuencia de lavado de los vehículos. De lo contrario se estaría ante un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015.

6.2.4 Puntos Críticos

- El municipio de Malambo presuntamente incumple lo exigido por el artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, en lo que se refiere al pacto de la remuneración de las actividades relacionadas con la intervención de puntos críticos.
- En el documento del PGIRS 2016 de Malambo, no se definen claramente las acciones a realizar para la búsqueda de la erradicación de la problemática de peligro aviario.
- La empresa presuntamente incumple el artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto 1077 de 2015, ya que no se evidencia calidad ni eficiencia en la recolección del Barrio La Luna puesto que se generó un punto de acopio en las afueras de este.
- Los usuarios del Barrio La Luna presuntamente desconocen las frecuencias, rutas y horarios de recolección por parte de Aseo Una A SA ESP, teniendo en cuenta que se identifica una disposición masiva de residuos por fuera de los horarios establecidos por la empresa. Lo anterior incurre en un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.33. del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa presuntamente incumple con las rutas, horarios y frecuencias definidas para el Barrio La Luna, en vista de que se generó un punto de acopio masivo de residuos en las afueras de la zona. De esto se resalta un incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.34. del Decreto 1077 de 2015.
- La no entrega de soportes de la remisión de la información recopilada de los puntos críticos a las entidades territoriales y de policía, impidió corroborar el cumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.
- De acuerdo con lo que se identificó en campo, si bien el municipio manifiesta haber ejecutado acciones tendientes a la erradicación de los puntos críticos generados en

el municipio, se observó reincidencia de los mismos, lo que indica que dichas acciones no han sido eficientes en la búsqueda de este objetivo. Adicionalmente, se siguen identificando urbanizaciones en cercanías al aeropuerto en las cuales, en algunos casos, no se cuenta con servicios públicos lo cual genera el origen de nuevos puntos de arrojado de residuos y desechos. De esta manera, se recomienda remitir el presente documento a la Procuraduría y demás entidades responsables para que se lleven a cabo los requerimientos necesarios que busquen terminar con la problemática, teniendo en cuenta la gravedad del riesgo que se provoca en las aeronaves del aeropuerto Ernesto Cortissoz.

6.2.5 Base de Operaciones

- La base de operaciones presuntamente no cumple con la totalidad de características establecidas en el artículo 2.3.2.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015.

6.2.6 Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- El prestador deberá realizar la actualización del CCU, teniendo en cuenta que actualmente no se presta la actividad en el sector centro.
- No se pudo verificar el cumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.4.51. del Decreto 1077 de 2015 referente al desarrollo de la actividad con base a lo estipulado en el PPSA.
- No es clara la metodología utilizada por ASEO UNA A SA ESP para la estimación de las toneladas de barrido recolectadas, por lo que deberá remitir soportes de estas estimaciones que incluya un informe de las actividades realizadas.
- Los operarios verificados en la actividad, presuntamente incumplen con el artículo 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015 debido al no porte completo de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional.

6.2.7 Suministro, instalación y mantenimiento de cestas

- La empresa deberá aclarar la razón por la que no ejecuta el mantenimiento de las cestas que ya se han instalado y las actividades de instalación de nuevas cestas, de acuerdo con lo mencionado en el PGIRS y en la Resolución CRA 720 de 2015.

6.2.8 Lavado de áreas públicas

- El prestador deberá remitir soportes fotográficos de las actividades de lavado realizadas en el puente peatonal desde la entrada en vigor del acuerdo de lavado, en las cuales se debe constatar la fecha y hora de ejecución de la actividad.

6.2.9 Corte de Césped

- La empresa presuntamente incumple con las frecuencias de corte de césped definidas en el PGIRS, lo cual conlleva a un incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1077 de 2015.

- La altura del césped del parque La Luna superaba los 10 cm. Teniendo en cuenta que la empresa informó que esta área debe ser atendida por ellos, se identifica un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.2.6.66. del Decreto 1077 de 2015.
- La empresa deberá remitir soportes fotográficos de la ejecución de la actividad de corte de césped en el presente año, en donde se evidencie localización, fecha y hora. Adicionalmente deberá informar con soportes documentales las áreas verdes que le corresponde atender a ASEO UNA A SA ESP, así como la frecuencia definida.

6.2.10 Poda de árboles

- La empresa deberá remitir soportes que den cuenta de la información dada respecto a la imposibilidad de ejecutar la actividad de poda en el momento, por el proceso de referenciación que se encuentra realizando la autoridad ambiental en el municipio.

6.2.11 Disposición final

- La empresa deberá pronunciarse frente al incremento en el 75% en el promedio de residuos recolectados en el 2019 respecto al año inmediatamente anterior.

6.3 Aspectos comerciales

- La empresa no ha dado cumplimiento al reporte de información del tópico comercial, en el Sistema Único de Información – SUI, incumpliendo lo señalado a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema “se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994” y en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y la Resolución SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016”, No. SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”; adicionalmente el prestador no remitió la información solicitada en la visita.
- El prestador no ha efectuado el reporte del formato reclamaciones y peticiones aseo como lo establecen las Resoluciones No. SSPD 20151300054575 del 18/12/2015 y 20161300011295 del 28/10/2016.
- La empresa se encuentra presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112. del decreto 1077 de 2015, en relación a que las personas prestadoras deben disponer de página web la cual deberá contener como mínimo de información referente a la prestación del servicio.

6.3.1 Tarifas Aseo

- Sin dejar de lado lo descrito en el tópico tarifario con relación a las aclaraciones que debe remitir frente a las diferentes observaciones, es preciso señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha identificado que con la falta de información presuntamente el prestador no está dando aplicación a la metodología tarifaria vigente, es decir la que le corresponde implementar con la Resolución CRA 720 de 2015, por cuanto, se requiere que en su próxima comunicación se pronuncie aclarando dicha situación.
- Con base en lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, los prestadores están obligados a contar con los respectivos estudios de costos y tarifas, los cuales deben elaborar como aplicación de la metodología tarifaria vigente que les corresponde, y así mismo tenerlos reportados en el Sistema Único de Información - SUI con toda información del tópico tarifario.
- Con lo anterior no existe reporte en SUI del correspondiente estudio de costos y tarifas de aseo, acto de aprobación de tarifas con base en dicho estudio y facturas 2017-2018-2019, al respecto el prestador debe tener en cuenta que el no reporte resulta contrario a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.
- Sin embargo se le recuerda que la información una vez reportada al Sistema Único de Información - SUI se considera oficial para todos los fines previstos en la Ley y es responsabilidad del representante legal de la empresa, conforme lo establece la Circular SSPD 01 de 2006; de este modo, solo se tendrá en cuenta la información cargada en el mencionado sistema, por tanto se conmina a reportar en su totalidad lo pendiente, sin dejar de lado que la misma cumpla con las características de calidad, exactitud e integridad que se supone debe contener.
- Debe acreditar el reporte de información al SUI de la respectiva información, toda vez que se le recuerda que la presente solicitud no le exime de dicha obligación, conforme a lo establecido en el cronograma de cargue de la Resolución SSPD No. 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017¹⁰, modificada por las Resoluciones

¹⁰Por la cual se solicita el reporte de información al Sistema único de Información –SUI por parte de los prestadores del servicio público de aseo, se modifica la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución

SSPD No. 20184000018825 del 27 de febrero de 2018¹¹ y 20184000056215 del 10 de mayo de 2018¹²., la Superintendencia dispuso los formatos y formularios que el ASEO UNA A S.A. E.S.P., identificado con ID 26569, debe reportar en el mencionado sistema, a la luz de las disposiciones de la Resolución CRA 720 de 2015, para cada una de las vigencias.

Finalmente, es importante tener en cuenta que los plazos están ampliamente vencidos y la presente verificación no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso o el inicio de las acciones de control que se deriven por incumplimiento a la normatividad vigente, la omisión en el reporte de información al SUI o la no respuesta a los diferentes requerimientos.

Proyectó: Andrea Carolina Marú Ruiz – Contratista Grupo Sectorial de Aseo
Giovanni Castellanos Uribe – Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo
Gustavo Adolfo Duarte Rodríguez-Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo
Marisela Hernández Ramírez- Contratista Grupo de Evaluación Integral de Aseo
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla – Profesional Grupo Evaluación Integral - DTGA

Revisó: Diana Carolina Guavita – Coordinadora Grupo Sectorial - DTGA
Sandra Marcela Ramírez Ubaté - Coordinadora Grupo Evaluación Integral - DTGA

Aprobó: Armando Ojeda - Director Técnico de Gestión de Aseo

SSPD 20161300037055 del 31 de agosto de 2016 y se deroga la Resolución SSPD 20161300013835 del 23 de mayo de 2016

¹¹ Por la cual se modifica el cronograma de cargue de la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017

¹² Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20184000018825 del 27 de febrero de 2018